

## **ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA**

El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, de ahora en adelante referidos como "Las Partes Contratantes"; con el deseo de profundizar la relación amistosa entre sus países; fortaleciendo los lazos entre sus nacionales; promoviendo, y apoyando la cooperación entre los dos países en las áreas de economía, comercio, juventud y deportes; y para reconocer los beneficios que pueden derivar del fortalecimiento de cooperación, de acuerdo a las leyes y legislaciones prevalentes en ambos países, las "Partes Contratantes" han acordado lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1**

Las "Partes Contratantes" deben promover la economía, comercio, inversión y cooperación entre sus países y sus nacionales, incluyendo personas físicas o jurídicas. Esta cooperación debe incluir – pero no limitarse a – lo siguiente:  
Cooperación en todas las áreas de economía, incluyendo proyectos en (industria, petróleo, minería, petroquímicos, agricultura, ganado, turismo y salud).  
Alentar el intercambio de conocimiento de técnico requerido para programas de cooperación específicos.

### **ARTÍCULO 2**

Las "Partes Contratantes" harán su mayor esfuerzo para alentar, energizar y diversificar sus relaciones comerciales dentro del límite del "Sistema Internacional de Comercio".

### **ARTÍCULO 3**

Las "Partes Contratantes" han acordado lo siguiente:  
Fomentar y facilitar las inversiones entre sus nacionales en todas las áreas, excepto aquellos excluidos por su legislación nacional.  
Fomentar el establecimiento de proyectos en conjunto de acuerdo con las leyes de inversión y regulaciones prevalentes en ambos países.  
Las "Partes Contratantes" se esforzarán en fomentar la conclusión de acuerdos que promuevan y protejan las inversiones de ambos países.

### **ARTÍCULO 4**

Las "Partes Contratantes" promoverán lo siguiente:  
Intercambio de visitas de sus representantes, delegaciones económicas, comerciales y técnicas, de sectores públicos y sectores privados.  
Proporcionando las facilidades necesarias para participar en exhibiciones comerciales realizadas en ambos países.

### **ARTÍCULO 5**

Las "Partes Contratantes" deben alentar lo siguiente:  
Cooperación en investigaciones áreas educacionales, científicas y tecnológicas a través de intercambio de información en áreas de interés mutuo, intercambio de información relacionada a investigaciones científicas y tecnológicas, intercambio de visitas de representantes oficiales, investigadores, expertos y técnicos, investigadores que den entrenamiento y asistentes técnicos; y participantes en simposios científicos y conferencias de interés mutuo.  
Cooperación en sectores de cultura y prensa (radio, televisión y publicidad), a través de intercambio de visitas y especialidades entre instituciones de la prensa pública y privada en las áreas de programas y tecnología, intercambio de (audio impreso-visual) materiales, y participación en carnavales relacionados.  
Cooperación en áreas de deporte y juventud a través de la coordinación de sus posiciones en foros internacionales, intercambio de programas de juventud y deportes entre organizaciones, instituciones y uniones, así como, intercambio de visitas y experiencias entre oficiales responsables de asuntos deportivos y de juventud en ambos países.  
Coordinación entre las autoridades relativas al sector turístico en ambos países para intercambiar información, y data estadística relacionada al turismo y antigüedades.

### **ARTÍCULO 6**

Las "Partes Contratantes" acuerdan utilizar información mutuamente transmitida solo para los motivos designados; y no pueden transmitir esta información a una tercera parte sin un consentimiento escrito de la otra "Parte Contratada" en este aspecto.

## ARTÍCULO 7

Las "Partes Contratantes" pueden formar una comisión con junta para darle seguimiento a la implementación de este "Acuerdo", cuando sea necesaria, la formación del comité será comunicada a través de los canales diplomáticos.

## ARTÍCULO 8

Las "Partes Contratantes" deben concluir acuerdos separados en áreas específicas de cooperación de interés mutuo bajo este Acuerdo General, cuando sea necesario. Las autoridades concernientes en ambos países deben realizar programas de cooperación conjunta en cualquiera de las áreas de este "Acuerdo"

## ARTÍCULO 9

El presente "Acuerdo" entrara en vigor a partir de la fecha de la última notificación mutua a través de los canales diplomáticos, confirmando la realización de todos los procedimientos legales internos requeridos para su ratificación y comienzo por las "Partes Contratantes".

La duración de este "Acuerdo" es de cinco (5) años a partir de la fecha en la que entre en vigor, por lo que será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, al menos que alguna de las "Partes Contratantes" de una notificación por escrito de su terminación, al menos seis meses antes de la expiración de este "Acuerdo".

En el caso de la terminación de este "Acuerdo", sus provisiones continuaran siendo efectivas con relación a los programas, proyectos, o acuerdos que han sido concluidos dentro de su marco de trabajo, o contratos consecuentes o compromisos que no hayan sido completados, o derechos que no hayan sido consensuados. También, el despacho de cualquier centro existente y responsabilidades financieras antes de la terminación de este "Acuerdo", ya sea completamente relacionado al gobierno o personas físicas o jurídicas.

Cualquier disputa sobre la interpretación o implementación de este Acuerdo será acordada amistosamente a través de consultaciones o negociaciones.

Hecho este memorando en la ciudad Santo Domingo, el viernes 10/05/1445 (fecha Hégira), correspondiente a 24/11/2023 (Fecha Gregoriana), en dos originales en los idiomas árabe, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos, en caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de República Dominicana

Por Gobierno del Reino de Arabia Saudita



**Hugo Fco. Rivera Fernández**  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
para Asuntos Económicos y Cooperación  
Internacional



**Waleed bin Abdulkarim Al-Khereiji**  
Viceministro de Asuntos Exteriores del  
Reino de Arabia Saudita